



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### X SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día once de marzo de dos mil veinte, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la IX Sesión Ordinaria del cuatro de marzo del año dos mil veinte;

#### ASUNTOS DEL PLENO

- 4.- Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-108/2019-P-1, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 963/2016-S-3.
- 5.- Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-020/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 416/2016-S-2.-
- 6.- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-408/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 826/2018-S-2.
- 7.- Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-066/2019-P-2, promovido por el Director General, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 825/2017-S-4 y su acumulado 149/2018-S-4.
- 8.- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-289/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 168/2019-S-4.
- 9.- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-384/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 914/2019-S-4.
- 10.- Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-045/2017-P-4 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva

de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 849/2015-S-2.

- 11.- Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-081/2019-P-3, promovido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por conducto de sus representantes legales y Director de Seguridad Pública Municipal del mismo Ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 372/2014-S-1.
- 12.- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-225/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 421/2019-S-4.
- 13.- Del escrito recibido el veinticinco de febrero de dos mil veinte, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, promovido por \*\*\*\*\* y otros.
- 14.- Del escrito recibido el tres de marzo del año en curso, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-655/2011-S-4, promovido \*\*\*\*\* y otros.
- 15.- Del escrito recibido el tres de marzo de dos mil veinte, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-339/2013-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* .
- 16.- Del escrito recibido el cuatro de marzo del año en curso, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, así como del escrito recibido el nueve del mismo mes y año, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* ; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2.
- 17.- Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-SS-063/2020, signado por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual remite los autos del expediente número 415/2014-S-2, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
- 18.- Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TCA-S3-082/2020, signado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual remite los autos del expediente número 418/2013-S-3, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.

## **ASUNTOS GENERALES**

**Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el diez de marzo de dos mil veinte, firmado por la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género de este Tribunal, por el cual presenta el proyecto de Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal, mediante el cual se da a conocer la Adhesión al “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del estado procesal de la queja administrativa número 001/2019.

**Tercero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la modificación al calendario de días inhábiles establecido en Acuerdo General número S-S/001/2020 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

## **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 010/2020**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a iniciar la X Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de IX Sesión Ordinaria, cuatro de marzo de dos mil veinte, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-108/2019-P-1, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 963/2016-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por los recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la sentencia de fecha **uno de julio de dos mil diecinueve**, emitida por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **963/2016-S-3**.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-108/2019-P-1** y del juicio **963/2016-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-020/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 416/2016-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Resultó **procedente la vía** intentada por la parte actora en el juicio de origen.*

II.- Los agravios de la recurrente fueron **infundados**, atendiendo a las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

III.- Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de este Tribunal, en el expediente número **416/2016-S-2**.

IV.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-020/2020-P-1** y del juicio **416/2016-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-408/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de octubre de dos diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 826/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron los agravios, por una parte **infundados**, y por otra, **fundado pero insuficiente** para revocar el auto de **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **826/2018-S-2**; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto de contestación de demanda de fecha **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **826/2018-S-2**;

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-408/2019-P-1** y del juicio **826/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-066/2019-P-2, promovido por el Director General, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 825/2017-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO**. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por el recurrente.

**TERCERO**. Se **confirma** la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **825/2017-S-4** y su **acumulado 149/2018-S-4**.

**CUARTO**. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio **825/2017-S-4** y su **acumulado 149/2018-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-289/2019-P-



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 168/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **confirma** el **auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve**, a través del cual se declaró el sobreseimiento del juicio dictado en el expediente **168/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia...”- - - - -*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-384/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 914/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.-** Son, por una parte, **parcialmente fundados** y **suficientes**, los agravios formulados por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 914/2019-S-4.*

***CUARTO.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **revoca** el auto de desechamiento de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 914/2019-S-4 y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, **emita un nuevo auto** en el cual admita la demanda promovida por \*\*\*\*\* , y la provea en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, siempre y cuando no se actualice alguna otra causal de improcedencia que no haya sido materia de este recurso, y siempre bajo la inteligencia que si durante la tramitación del juicio se exhiben mayores elementos probatorios que permitan advertir la naturaleza y origen del acto impugnado pueda pronunciarse nuevamente en cualquier etapa del procedimiento sobre la procedencia del juicio.*

***QUINTO.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-384/2019-P-2** y las copias certificadas del juicio **914/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-045/2017-P-4 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces

Secretaría de Seguridad Pública del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 849/2015-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para conocer y resolver el recurso de revisión de trato.*

*II.- Resultó **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada y en representación de dicha secretaría, en contra de la **sentencia definitiva de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete**, dictada en el juicio contencioso administrativo **849/2015-S-2**, del índice de la entonces **Segunda** Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos en el considerando **QUINTO** del presente fallo.*

*III.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **A.D. 522/2018**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de revisión **REV-045/2017-P-4** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), al igual que del juicio contencioso administrativo **849/2015-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-081/2019-P-3, promovido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por conducto de sus representantes legales y Director de Seguridad Pública Municipal del mismo Ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 372/2014-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **infundados** por insuficientes, por otra, **inoperantes** y, finalmente, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, en consecuencia;*

*IV.- Se **modifica** el fallo recurrido y se condena a las autoridades demandadas a que una vez que cause ejecutoria este fallo, realicen el pago al actor C. \*\*\*\*\* , de la cantidad total de **\$68,129.70 (sesenta y ocho mil ciento veintinueve pesos 70/100)**, misma que se integra por los siguientes conceptos:*

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Indemnización tres meses de salario integrado	<b>\$12,022.86</b>



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Indemnización veinte días por año de servicio	\$8,015.40
Demás prestaciones	\$48,091.44
<b>Total</b>	<b>\$68,129.70</b>

Debiendo realizar las autoridades enjuiciadas las retenciones del impuesto sobre la renta, según la normatividad conducente; por lo que **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firme el presente fallo, conforme al artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán seguir actualizándose dichas cantidades; quedando a salvo los derechos del justiciable para que a través del incidente de liquidación respectivo se realice la cuantificación correspondiente a los incrementos y mejoras al salario que se hayan generado desde el veinte de abril de dos mil diez hasta por el periodo máximo de **doce meses**.

V.- Finalmente, al haber quedado intocadas y no haberse desvirtuado las demás partes del fallo recurrido, procede reiterar lo ahí resuelto, en específico, lo relativo a desestimar y declarar infundadas las excepciones de “confianza(sic)”, falta de acción y derecho, improcedencia de la reinstalación y prescripción(sic) -en realidad es extemporaneidad-; declarar **ilegal** el acto combatido, toda vez que las enjuiciadas no cumplieron con la carga procesal que les asistía de exhibir el documento en que por escrito se contuviera la destitución del actor, ni acreditaron haber iniciado y tramitado el procedimiento de ley para el despido; asimismo, **la imposibilidad de reinstalación del accionante**, en atención a la prohibición expresa prevista por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-081/2019-P-3 y del juicio 372/2014-S-1, para los efectos precisados en el resolutivo anterior...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-225/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 421/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto recurrido de **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **421/2019-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-225/2019-P-3 y del juicio 421/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veinticinco de febrero de dos mil veinte, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, promovido por \*\*\*\*\* y otros. Consecuentemente el Pleno, aprobó. - - -

*“...Primero.- Se tiene por presentado al Licenciado \*\*\*\*\* , representante legal de las autoridades sentenciadas, con su escrito de cuenta, mediante el cual expone diversos pagos realizados por su representada y que constan en captura de pantalla obrante en sus archivos.*

*Segundo.- A efecto de estar en condiciones de acordar lo procedente respecto de la petición de considerar los pagos descritos por el ocurante, DESE vista a la parte ejecutante ciudadanos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* , beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* , para que dentro del plazo de TRES DÍAS, manifiesten lo que a su derecho conviniere...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el tres de marzo del año en curso, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-655/2011-S-4, promovido \*\*\*\*\* y otros. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Único.- A los autos el escrito signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , representante de las autoridades demandadas, mediante el cual comunica al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que de acuerdo a la calendarización para la disponibilidad de los recursos financieros de su representada, el pago estará en condiciones de realizarlo entre los meses de mayo y junio del presente año. Al respecto, es de decir a las partes que al tomar en cuenta las razones expuestas por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, se tiene como autorizado para realizar el pago total del adeudo a favor de la parte actora, hasta el mes de junio del año que transcurre, en forma indefectible.*

*Bajo el apercibimiento que de no cumplir lo ordenado en ese término, se procederá a hacer efectivos los apercibimientos realizados hasta este momento y se continuará con el proceso de ejecución de acuerdo a lo establecido en los numerales 91 y 92 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada pero aplicable en el presente asunto....”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el tres de marzo de dos mil veinte, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; relativo al



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-339/2013-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Único.- A los autos el escrito signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , representante de las autoridades demandadas, mediante el cual comunica al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que de acuerdo a la calendarización para la disponibilidad de los recursos financieros de su representada, el pago estará en condiciones de realizarlo entre los meses de mayo y junio del presente año. Al respecto, es de decir a las partes que al tomar en cuenta las razones expuestas por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, se tiene como autorizado para realizar el pago total del adeudo a favor de la parte actora, hasta el mes de junio del año que transcurre, en forma indefectible.*

*Bajo el apercibimiento que de no cumplir lo ordenado en ese término, se procederá a hacer efectivos los apercibimientos realizados hasta este momento y se continuará con el proceso de ejecución de acuerdo a lo establecido en los numerales 91 y 92 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada pero aplicable en el presente asunto...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el cuatro de marzo del año en curso, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, así como del escrito recibido el nueve del mismo mes y año, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* ; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\* , representante en este juicio de la autoridad sentenciada, con su escrito de cuenta que se ordena agregar a los autos. Respecto de las manifestaciones realizadas en el ocuro de cuenta, es de decir a su signante que no es posible efectuar la revisión que solicita pues el fallo que decidió el incidente de planilla de actualización de prestaciones, no puede ser variado por el mismo órgano jurisdiccional emisor; lo cual es de explorado derecho, ya que no se trataría de una regularización de procedimiento, sino del fondo de la cuestión debatida.*

*No obstante ello, sí se puntualiza que en la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal, determinó el monto a pagar por la suma de \$909,048.40 (Novecientos nueve mil cuarenta y ocho pesos, 40/100 M.N.), a favor del actor en el juicio ciudadano \*\*\*\*\* . Cantidad resultante después de descontar los pagos que enumera en su escrito el representante legal de las autoridades sentenciadas, en el recuadro de la hoja dos parte inferior, descritos como primer a sexto pagos.*

*De manera tal que no es jurídico repetir su descuento en la nueva resolución dictada el catorce de febrero último.*

**Segundo.-** Por presentado el ejecutante ciudadano \*\*\*\*\* , con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la devolución de los cheques números 0000157, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, de la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$34,000.00 (Treinta y cuatro mil pesos, 00/100 M.N.); y, 0000160, de nueve de diciembre del año próximo pasado, por la cantidad de \$36,195.75 (Treinta y seis mil ciento noventa y cinco pesos, 75/100 M.N.), de la institución bancaria BBVA Bancomer; mismos que se le habían entregado en la diligencia celebrada el tres del mes y año que transcurre, al no haber sido posible cobrarlos, en razón a que en la referida institución

se le indicó que la cuenta número 00112633019, del ente municipal demandado, se encuentra BLOQUEADA. En consecuencia, agréguese a los autos el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes.

**Tercero.-** En atención a lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito referido en el punto anterior, se ordena poner a disposición de las autoridades sentenciadas los cheques números 0000157, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, de la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$34,000.00 (Treinta y cuatro mil pesos, 00/100 M.N.); y, 0000160, de nueve de diciembre del año próximo pasado, por la cantidad de \$36,195.75 (Treinta y seis mil ciento noventa y cinco pesos, 75/100 M.N.), de la institución bancaria BBVA Bancomer; por lo cual deberán acudir ante las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos, a efecto que se haga la devolución correspondiente.

**Cuarto.-** Por otra parte, atento a lo solicitado por el ciudadano \*\*\*\*\* , con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada, aplicable en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto 108, en sentido contrario, Toda vez que las autoridades condenadas y vinculadas, no han dado cumplimiento a la sentencia dictada en los presentes autos, se requiere al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, en su integridad**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que les sea notificado este auto, exhiban la constancia de realización del pago correcto y completo a favor de \*\*\*\*\* , **por la cantidad de \$70,195.75 (Setenta mil ciento noventa y cinco pesos, 75/100 M.N.)**. Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento decretado en el punto quinto del acuerdo de dieciséis de enero del año en curso.

**Quinto.-** Por lo que hace a requerir a las autoridades del pago de la cantidad indicada en el fallo interlocutorio de catorce de febrero de los corrientes, es de decir al ejecutante que por el momento no ha lugar, en virtud de no haber causado ejecutoria.

**Sexto.-** Mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de justificar en el juicio de Amparo número 1774/2016-II, que este Tribunal ha llevado a cabo las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador y en su caso, si a bien lo tiene, requerir a la autoridad sentenciada tal cumplimiento....”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-SS-063/2020, signado por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual remite los autos del expediente número 415/2014-S-2, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**...Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-SS-063/2020, signado por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 415/2014-S-2, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , contra actos del Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, y Encargado de Recursos Humanos de la Dirección



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa, todos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco; a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.

**Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 415/2014-S-2, este cuerpo colegiado advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“...Primero.-** Esta Sala resulto ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

**Segundo.-** El actor \*\*\*\*\* , probó su acción y las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS, TOOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, no justificaron sus excepciones y defensas.

**Tercero.-** Se declara la **ilegalidad** del acto reclamado consistente en el despido injustificado por parte de **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, mismo que fue notificado de forma verbal el día VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2014, de conformidad con el artículo 83 fracción II, y 84 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**Cuarto.-** Salvo error u omisión de carácter aritmético, se **condena** a las autoridades **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, a cubrir al C. \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$106,297.70 (Ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos .70/100 M.N.)**; respectivamente, como pago de las prestaciones que dejó de percibir en el periodo del quince de mayo del año 2014 al cuatro de noviembre del año 2016, fecha en que se resuelve la presente sentencia, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución.

**Quinto.-** con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentenciadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, justificando haber pagado al C. \*\*\*\*\* , con documentos idóneos, las cantidades precisadas en el **CONSIDERANDO VII** de esta resolución. ... (SIC)”

Con fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a las autoridades demandadas para que dieran cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas dieciocho de mayo, veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, y once de marzo de dos mil diecinueve, apercibiéndolas que en caso de ser omisas, se les impondría multas equivalentes a cincuenta y cien unidades de medida y actualización, así como, enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; por lo que, ante la renuencia de las autoridades en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giraron los oficios TJA-SS-062/2020, TJA-SS-060/2020 y TJA-SS-061/2020, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

**Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la ley fundamental, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, así como su **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**, todos del citado ente jurídico, para que realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado el pago al actor \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$106,297.70** (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100 m.n.). Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por la cantidad que resulte respecto del valor de cada unidad de medida de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; cantidad que incrementará para el caso de que sean omisas en cumplir.

**Cuarto.-** Agréguese a los autos los oficios número SF/SI/DTR/316/2020 y SF/SI/DTR/317/2020, signados por el Director Técnico de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante el cual da contestación al oficio TJA-SS-062/2020 y TJA-SS-061/2020, remitidos por la Segunda Sala de este Tribunal, por el que se solicitó el cobro de la multa en el presente asunto, misma que se turnó a la Receptoría de Rentas de Nacajuca, Tabasco, a través del memorándum número DTR/0303/2020 y DTR/304/2020, ambos de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte; precisando que el crédito fiscal debe pagarse o garantizarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación, en términos de los artículos 6, 51 y 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, lo anterior para los efectos legales a que dé lugar...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TCA-S3-082/2020, signado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual remite los autos del expediente número 418/2013-S-3, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.- -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TCA-S3-082/2020, signado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 418/2013-S-3, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, en contra de actos del Presidente Municipal, Titular de la Dirección de Seguridad Pública, y de la Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.

**Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 418/2013-S-3, este cuerpo colegiado advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la Tercera Sala, el veintitrés de marzo de dos mil quince, se determinó lo siguiente:

**“RESUELVE**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Primero.-** Los ciudadanos \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* Y (sic) \*\*\*\*\* , acreditaron la  
ilegalidad del acto reclamado y las autoridades **H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PRESIDENTE  
MUNICIPAL; DIRECCIÓN DE DE SEGURIDAD PUBLICA Y CONTRALORIA  
MUNICIPAL, TODAS PERTENECIENTES AL CITADO AYUNTAMIENTO**, no  
acreditaron sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.-** De conformidad a los fundamentos y razonamientos vertidos en  
los Considerandos VII a XIII de ésta Sentencia se declara la ilegalidad del acto  
impugnado por los ciudadanos \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* Y (sic) \*\*\*\*\* por lo que se  
condena a las autoridades **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PRESIDENTE MUNICIPAL;  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y CONTRALORIA MUNICIPAL,  
TODAS PERTENECIENTES AL CITADO AYUNTAMIENTO**, a que una vez  
que cause ejecutoria esta sentencia, hagan pago los actores en cita, de la  
Indemnización Constitucional consistente en tres meses de salario y las  
prestaciones legales y de seguridad social, que dejó de percibir desde la fecha  
en la que fueron separados de su empleo, veintiuno de junio de dos mil trece,  
hasta que se dé total cumplimiento a esta sentencia.

Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia, publíquese y anótese en  
el libro de registro y en su oportunidad archívese este expediente. (sic)”.  
Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, se declaró ejecutoriada la sentencia  
antes aludida, requiriéndose a la parte actora para que formulara su planilla de liquidación,  
conforme lo estipulado en el artículo 389, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para  
el Estado de Tabasco, supletorio a la anterior ley de la materia.

En proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se dio trámite al  
incidente de liquidación de sentencia, posterior a su substanciación, fue dictada sentencia  
interlocutoria en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho; y la aclaración a la misma,  
el once de julio de ese mismo año.

En proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se dio trámite al  
incidente de liquidación de sentencia, posterior a su substanciación, fue dictada sentencia  
interlocutoria en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho; y la aclaración a la misma,  
el once de julio de ese mismo año.

En contra de la aludida sentencia interlocutoria y su aclaración, fue promovido por la  
parte actora, Juicio Amparo Indirecto, el cual fue radicado bajo el número 1260/2018-VIII;  
recayéndole sentencia concesora de amparo, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil  
dieciocho, en la que se ordenó dejar insubsistente la sentencia interlocutoria de fecha  
veintinueve de junio de dos mil dieciocho y su respectiva aclaración de fecha once de julio del  
referido año, asimismo, recabar y valorar diversas pruebas, y resolver con libertad de  
jurisdicción lo que en derecho procediera.

Por consiguiente, la Tercera Sala en acatamiento a la ejecutoria de amparo, en fecha  
treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, emitió sentencia interlocutoria, en la que  
determinó la cantidad líquida a favor de la parte actora en juicio, acordándose lo siguiente:

### “RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en los considerandos V y VI, de la  
presente resolución es de aprobarse parcialmente la planilla de liquidación que  
presentaron los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\* ; en su escrito de doce de mayo de dos mil diecisiete

**SEGUNDO.-** Se condena al **H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, Presidente Municipal; Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todas pertenecientes al citado**, a que una vez que quede firme la presente resolución interlocutoria, hagan pago a los actores  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\* , al primero de los mencionados la cuantía de **\$1,015,581.58 (UN MILLÓN QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO 68/100 M.N.)** y al resto de los actores de **FORMA INDIVIDUAL** la cantidad de **\$1,011,469.36 (UN MILLÓN ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, sumadas las cantidades hace un gran total de **\$9,107,336.56 (NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 94/100)**, **SALVO ERROR U OMISIÓN ARITMÉTICA**, por concepto de actualización de salarios devengados, prestaciones e indemnización constitucional que dejaron de percibir, desde la **primera quincena de julio de dos mil trece , al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho,** fecha que dictó la sentencia interlocutoria; hasta que se haga pago total de dichas prestaciones, siendo susceptibles de incrementos dichos montos hasta en tanto las demandadas acrediten haber erogado tales emolumentos.

**TERCERO.-** Envíese mediante oficio copia certificada de la preste determinación, en virtud de estar relacionada con el juicio de amparo indirecto **126072018-VIII** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. ----- “**

Luego, al haber quedado firme la mencionada sentencia interlocutoria, la Sala procedió a requerir a las autoridades demandas su cumplimiento mediante acuerdos de fecha nueve de mayo, veintiséis de junio y treinta de agosto de dos mil diecinueve; treinta de enero y diecisiete de febrero de dos mil veinte, apercibiéndolas que de no hacerlo se les impondría una multa por cantidad equivalente a doscientos cincuenta (250) Unidades de Medida y Actualización, así como, enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

En diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve se hizo entrega de los cheques número 76735877, 69857199, 57317551, 23632936 y 14647170 a los ciudadanos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , actores en el juicio principal, cada uno de los cuales ampara un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), para cada actor, los cuales aceptaron como abono a cuenta, ya que la cantidad de los cheques no cubría el monto total de la sentencia, por lo que, ante la renuencia de las autoridades en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giró el oficio TJA-S-3-079/2020 a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

**Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la ley fundamental, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, así como su **PRESIDENTE, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**, todos del citado ente jurídico, para que realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado el pago a los actores que se enlistan a continuación, en el entendido de que en dicho monto ya se encuentra descontado el pago realizado en la diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, quedando de la siguiente manera:

<b>ACTOR</b>	<b>MONTO</b>
*****	\$915,581.68
*****	\$911,469.36
*****	\$911,469.36
*****	\$911,469.36
*****	\$911,469.36
*****	\$1,011,469.36
*****	\$1,011,469.36
*****	\$1,011,469.36
*****	\$1,011,469.36
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,607,336.56</b>

Resultando un gran total de **\$8´607,336.56 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)** Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por la cantidad que resulte respecto del valor de cada unidad de medida de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; cantidad que incrementará para el caso de que sean omisas en cumplir...”-----

**ASUNTOS GENERALES**

- - - En desahogo del **PRIMERO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del escrito recibido el diez de marzo de dos mil veinte, firmado por la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género de este Tribunal, por el cual presenta el proyecto de Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal, mediante el cual se da a conocer la Adhesión al “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Pleno, aprobó: -----

**“...ACUERDO GENERAL S-S/002/2020 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ADHESIÓN AL “PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es el órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y los particulares, de

conformidad con el artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 155 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.** Que el Artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes del Congreso del Estado, que de ella emanen, serán ley suprema del Estado;

**TERCERO.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que en su territorio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la propia Constitución Estatal. Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, proporcionando en todo tiempo a las personas la protección más amplia y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley;

**CUARTO.** Que el artículo 2 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé la igualdad entre el hombre y la Mujer;

**QUINTO.** Que es obligación de todos los órganos jurisdiccionales del Estado Mexicano el establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres, ello conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**SEXTO.** Que las políticas públicas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica para este Tribunal de Justicia Administrativa, que la función jurisdiccional se realice con perspectiva de género y protección a los derechos humanos;

**SEPTIMO.** Que es competencia del Pleno de la Sala Superior resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no este encomendada a algún otro de sus órganos;

Por lo expuesto y fundado:

En acatamiento al principio de independencia jurisdiccional de las Magistradas y Magistrados de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.2, y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2 fracción VIII, 63 Ter, y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 155 171 fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 12 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Tribunal, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, bajo el principio de independencia jurisdiccional de las Magistradas y Magistrados, se adhiere al **“Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**SEGUNDO.** El “**Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**” permite a las Magistradas y Magistrados, así como a todo el personal jurisdiccional de este Tribunal Administrativo, garantizar el acceso a la justicia a una persona en razón de su sexo o género, estereotipos, preferencia u orientación sexual, prejuicios, y costumbres, raza, color, idioma, pertenencia étnica, discapacidad, estado civil, migrante o refugiado; asimismo, revela los impactos diferenciados en oportunidades, derechos, leyes y políticas públicas que siguen a esta asignación, a través de la implementación de la perspectiva de género, específicamente en la labor argumentativa, pues al detectar los factores que nos permiten que se aplique de forma igualitaria la ley, se podrán implementar acciones, eliminar barreras y así alcanzar una igualdad material y formal.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial electrónica del Tribunal.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, integrado por los magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, quienes firman ante la licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos, que certifica y da fe...”

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta la Pleno del estado procesal de la queja administrativa número 001/2019. Seguidamente, el Pleno acordó:

“...**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 párrafo quinto, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en virtud de que ha sido desahogada la probanza ofrecida por las partes, consistente en la inspección ocular, sin que quede pendiente ninguna otra de desahogo especial; se declara cerrado el procedimiento y queda el asunto en estado de resolución.

**Segundo.-** Túrnese el expediente al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, para que proceda a formular el proyecto de resolución dentro del plazo legal...”

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las catorce horas con cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XI Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la X Sesión Ordinaria, de fecha once de marzo dos mil veinte.-----

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----*